

J. Emilio Pelaez. Abril 27 de 1889.

Orienta de division y particion
de los bienes quedados por fallecimiento de la señora
Maria Galan de Pelaez.



Si la Señoría Ciudad de Veracruz,

á las doce del dia cinco de Abril de mil ochocientos
ochenta y nueve; yo el suscrito Notario público en
cumplimiento de lo mandado por el Ciudadado
nº Juez segundo de primera Instancia de es-
te Cantón en auto de veintiocho de Marzo próxi-
mo pasado, hago la siguiente protocolización.

El C.º José M.º Castellanos secretario del Juzga-
do 2º de 1º Instancia del Cantón Certifica: que
en el expediente número 31 del presente año rela-
tivo á la testamentaria de la señora María
Galan promovida por su albacea Don Emi-
lio Peláez se registra un escrito, una cuenta
de particion y adjudicacion de los bienes y
un auto de aprobacion de esta, que á la le-
tra, son del tenor siguiente. — Un timbre de
cuarenta centavos I debidamente cancelado.

C.º Juez 2º de 1º Insta. I.º Emilio Peláez, ciuda-
dano español de esta vecindad, ante el, como me
jor prueba digo: que el dia ocho del presente
mes falleció mi esposa Doña María Galan
de Peláez segun cuenta por la partida de de-
funcion que acompaña bajo el testamento
que otorgó ante el Notario D. Aurelio Castella-
nos, que en dos fojas tambien acompañan. Segun
se ve en este testamento sus bienes consistian
en la Casa número tres de la Calle de Salinas,
mis hijos y yo fuimos nombrados herederos,
y yo su albacea. Al presentar al Juzgado

cumpliendo con mis deberes de albacea, la cuenta
de division y liquidacion de los bienes de la
finada, me parece conveniente hacer algunas
explicaciones para su mas facil inteligencia
En el testamento de Dona Juana Molina, de
quien mi esposa heredó la Casa numero
tres de la calle de Salinas, consta que esta
Casa convia dos capitales á los menores
Rafael y Eduardo Galan, cuyas cantidadades
fueron pagadas por mi durante el matrimonio.
me Igualmente hice el pago del derecho im-
puesto á las herencias transversales que corres-
pondió á mi esposa como heredera de Do-
na Juana Molina y los intereses que desde la
muerte de esta señora cobraron los menores
Rafael y Eduardo Galan, hasta que se redimie-
ron sus capitales. He querido que se me adjudi-
que la Casa de mi finada esposa sin que se
grave con los haberes de mis hijos, porque si-
endo ellos menores, en uso de la patria potes-
tad, tengo derecho de administrar y usufruc-
tuar sus bienes; porque necesito vender la pa-
ra pagar el capital con que está gravada y to-
dos los gastos que por la enfermedad permane-
te de mi esposa se han originado y se causan-
dán hasta la terminacion de la testamenta-
ria; porque tengo que proveer á mi pais con
mis hijos para que sean educados y cuida-
dos por mi familia lo que yo no podré ha-
cer aqui; y porque ya está tratada la venta
en calidad de libre, venta que estaba para ha-
cerse para la que mi esposa habia pedido lic-
encia; pero que por su fallecimiento ya no pu-
do tener lugar. Aunque he calculado doscientos
pesos para gastos, á primera vista se no-



tará que con entierro, funerales y los de la testamentaria apenas llegará ese cálculo a la mitad; pero como lo que yo tengo es para mis hijos no he tenido necesidad de ser escrupuloso. — Tengo el honor de presentar á U. señor la cuenta de división de los bienes que fueron de mi esposa suplicando se sirva darle su aprobación y despues se protocolice en el oficio que despachala Don Aurelio Castellanos. Vera Cruz, Mayo veintidós de mil ochocientos ochenta y nueve. J. Emilio Plaza. Lic. José Mij. Cardozo.

Cuenta de división y partición de los bienes que fueron de Doña María Galan de Plaza. — Los bienes de la sociedad conjugal, comprendiendo los particulares de cada cónyuge, consisten únicamente en la Casa número tres de la Calle de Salinas de esta Ciudad, antes y 40 de la Calle del Ángel, la cual mide doce varas de frente y diez y seis de fondo y á las cinco varas un martillo alto y bajo; limita por el frente con la calle dicha, por los costados con las casas números 1. y 5. y por el fondo con casas que tienen su frente á la Plazuela de San Antonio ó mercado. Esta casa es de tres pisos, bajo entresuelo y alto. Fue comprada por Don José Rafael Galan en cuatros mil cuatrocientos diez pesos. Por muerte de este señor pasó esa casa á su cónyuge Doña Justina Molina y por muerte de ésta á Doña María Galan de Plaza, difunta, reportando el gravamen de dos capitales; por las mejoras que ha recibido esta finca vale hoy diez mil pesos; en cuya cantidad está contratada para su venta, habiéndose pedido licencia para verificarla al señor Juez 1º de 1.º Justicia; pero

que se suspendió por la muerte de la señora Galan.

Capital general

La Casa número tres de la Calle de Tali
nas valorizada en siete mil pesos \$7.000. "

Bajías del Capital

Dos capitaladas de mil veinticuatro
pesos dos pesos cada uno que re-
conocía la finca a favor de
los menores Don Rafael y

Don Eduardo Galan. \$ 2.804. "

Mas quinientos cincuenta
pesos pagados por derecho
de herencias bauticales,
gastos de testamentaria
etc.

" 550. " 3.354. "

3.646. -

Importan las bajías

Tres mil trescientos cincuenta
y cuatro.

Resultan bienes dotales de la
señora Dña. María Galan tres-
mil seiscientos cuarenta y seis
pesos.

3.646. -

Reconoce hoy la Casa mil pesos \$1.100. "

Don S. Emilio Telaet aporto al ma-
trimonio ochocientos pesos. " 800. "

Suma. 3.546. -

Importa la Casa siete mil pesos \$7.000. "

14.546. -

Resulta de gananciales que dividi-
dos por mitad corresponden a
cada cónyuge seiscientos veinte y seis



te pesos.

Capital de la finada
que es el que ha de dividirse entre
sus herederos.

Por su dote. \$ 3.646. -

Por su mitad de gananciales. " 727. -

14.373. - 14.373. -

14.373. - 14.373. -

Suma el Capital divisible. 14.373. - 14.373. -

Como dicha señora en su testa-

mento instó a sus herederos a sus
cuatro hijos: Don Manuel, Don
Santiago, Doña Pastora y Don Juan
juntamente con su marido y no
judiendo la señora testadora dis-
poner según la ley mas que del
quinto su marido heredaría de es-
te únicamente lo que alcance
después de los gastos a que está
afecto el quinto, dividiéndose el
Capital mortuorio en la forma
siguiente.

A. Don Manuel Pelaez y Galan. \$ 744.60.

A. Don Santiago Pelaez y Galan. " 874.60.

A. Doña Pastora Pelaez y Galan. " 874.60.

A. Don Juan Pelaez y Galan. " 874.60.

Gastos de funerales Testamento etc. 200. -

A. D. Emilio Pelaez. " 644.60.

Igual.

14.373. - 14.373. -

Comprobacion

Capital de la finada. " 14.373. -

Reconocimiento. " 1.100. -

Capital de Pelaez. " 800. -

Sus gananciales. " 727. - 7.000. -

Valor de la Casa. " 7.000. -

Adjicacion

Para el pago de estas cantidades se adjicada
á Don J. Emilio Pelaez la Casa número tres
de la Calle de Salinas bajo los linderos y me-
didas expresadas con la obligacion de pagar
el reconocimiento con que está gravada, los
gastos de testamentaria y administrar en
uso de la patria potestad que la ley le con-
cede y devolver á sus hijos en su oportunidad
las cantidades que se les han asignado.
Vera Cruz, 16 avio veintidós de mil ocho-
cientos ochenta y nueve Lic. José M. G. Caraza
H. Veracruz, Marzo veintiocho de mil ocho-
cientos ochenta y nueve. Vista la cuenta
de division y particion de los bienes queda
dos por fallecimiento de la señora María
Galan, formada por su esposo Don Emilio
Pelaez y documentos que á ella acompañan y
Considerando: que el expresado señor ejer-
tando la facultad que le conceden los ar-
tículos 1,006. del Código de Procedimien-
tos y 126⁷ del Civil y como legitimo repre-
sidente de sus menores hijos D. Manuel,
D. Santiago, Doña Pastora y Don Juan Pe-
laez y Galan, ha procedido á la distribu-
cion extrajudicial de los bienes de la sucesion
de que se trata; y no estandoce por lo tan-
to en el caso de la fraccion 2.^a del artículo
1,011 del citado Código de Procedimientos,
nada hay que objetar en cuanto á la forma
de dicha operacion, siendo legal la recision
de la mitma cuenta en violad del interes
que corresponde al fisco del Estado confor-
me al artículo 1,007. del mismo Código de
Procedimientos. Considerando: que no



Habiéndose formulado objeción alguna ni por el representante del fisco, ni por el del fondo de instrucción pública; procede que la resuenda cuenta de partición se sancione con la aprobación judicial. Por lo expuesto y con fundamento del artículo 1096 y su complementario el 1101 del Código de Procedimientos se resuelve. **Primero.** Que es de aprobarse y se aprueba en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la cuenta de división y partición de los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Galan. **Segundo.** Procedase a su protocolización, librándose al efecto la copia certificada respectiva con los timbres que le corresponden por el monto de los bienes, certificándose en la misma haber suscrito en los que queda agregado a estos autos los de la Renta interior por el valor correspondiente. **Tercero.** Para los efectos del artículo 13 de la ley n° 39 de 10 de Agosto de 1887 díse vista de esta resolución. **Tal representante del fondo respectiva.** **Cuarto.** Notifíquese, cumplase en su oportunidad con lo que dispone la parte final del artículo 1101 citado y atendiente estas diligencias devolviéndose al promoviente privada toma de razón los documentos que ha presentado. Lo proveyó y firmó el C. Juez 2º de 1ª Instancia del Cantón por ante mí el secretario que da fe: E. Prossinier. J. M. Castellanos - suyo. Y á pedimento del señor Peláez y cumplido con lo mandado expido la presente copia en cuatro fójas tituladas con los timbres correspondientes; así como los que corresponden al monto total de los bienes.

Certificando además la secretaría que en la que queda agregada á los autos se ha hecho uso de las estampillas correspondientes á la Renta Interior. H. Veracruz. Marzo veintimil de mil ochocientos ochenta y nueve. I. M. Castellanos. s/o " B. F. F. y S. S. C. Convenido con su original que en cuatro folios útiles, despues agregada al legajo de comprobantes del presente, año bajo el número inventaria otros. Fueron testigos los señores Francisco Betancourt, casado, y Angel Caraza, soltero, ambos de esta vecindad, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta plaza, á quienes congozo. — Angel Caraza. Francisco Betancourt.

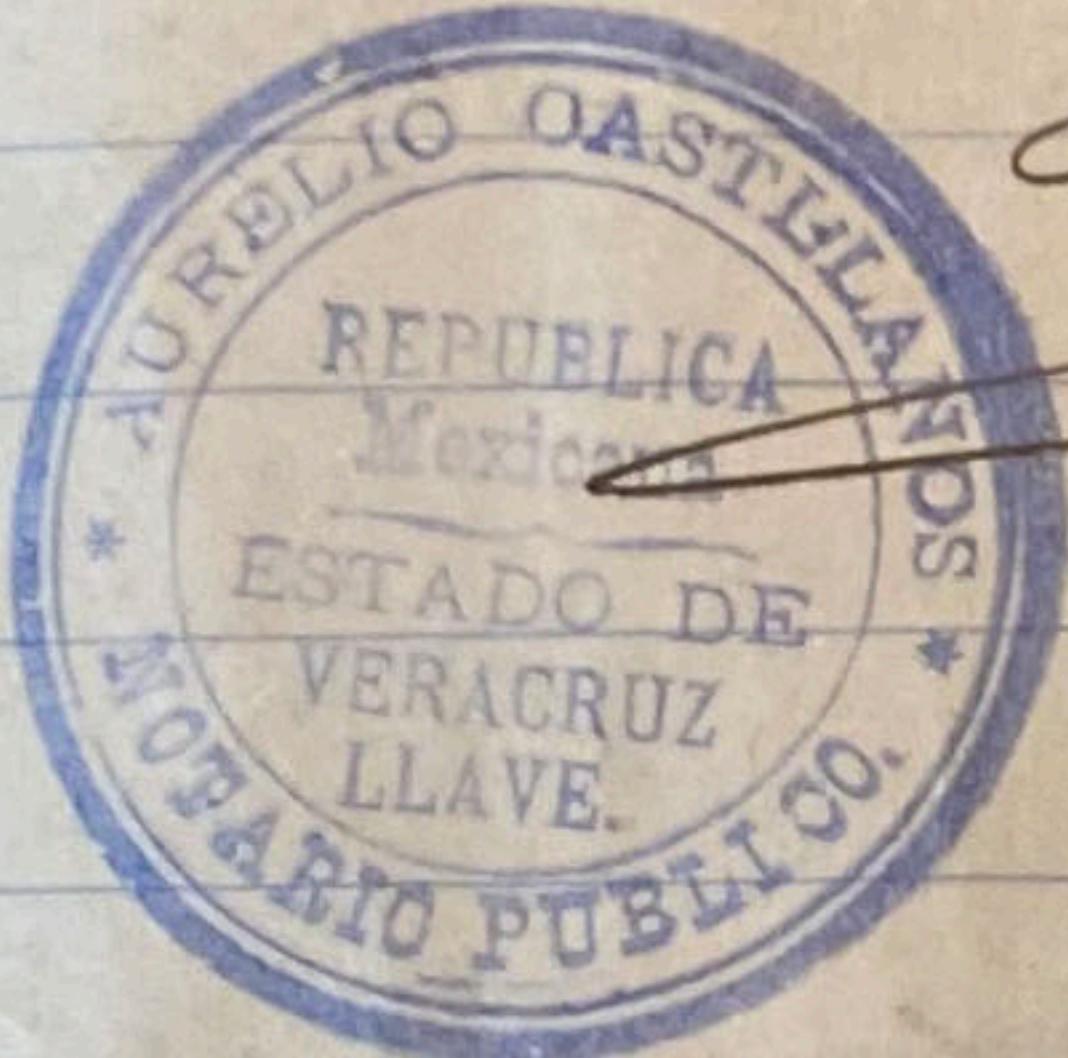
Doy fe, Aurelio Castellanos.

El Administrador y el Contador de esta Oficina. Certifican: que en el folio 117 del Libro Diario se encuentra una partida del tono siguiente. No 679. Dia 26. A herencias Frasver-
sales. El Sr. Don Emilio Pelaez ha entrado en esta Oficina, para los fondos generales de la Instancia pública del Estado, la cantida-
dad de Frenta y tres pesos, setenta y tres centavos, mas el 25% federal correspondien-
te por impuesto sobre Haciendas Frasver-
sales á razon de 5% \$ 674.60 que importa el
liquido del quinto de los bienes que queda-
ron por fallecimiento de su esposa Doña
Maria Galan y que le fue aplicado en la
cuarta de division de dichos bienes y no-
ta del agente del Fondo de Instancia C.
Lic. Leandro M. Alcolea, fecha 17. del mes ac-
tual. — Herencia al 5% c \$ 674.60. = \$ 33.73 =
25% federal \$ 8.43. — 42.16. I. para que conste

se presentan diferentes en la H. Ciudad de
Bronx, a los cuales se dan los nombres de
mildred, cincuenta y nueve años.
Guerrero. Trío Solo Perú.

Es la primera copia sacada de su matriz que obedece
al protocolo de instrumentos públicos de la Corte
y en particular del Licenciado Don José Miguel
Caraza, que es á mi cargo, á donde me remito. Y
para el señor S. Emilio Páiz, libro la presente con
los timbres preveridos por la ley debidamente
canceladas en Veracruz el dia veinte del mes
de mes y año de su protocolización. Doy fe, en
fachado. Valor que vale.

Amelio Bagattino



Presentado hoy á las diez de la mañana
por el Sr. I. Emilio Peláez, se reserva para
su estudio y oportuna inscripción.

H. Veracruz, Abril 27 de 1889.

Luis G. Sánchez of Amaris Plaza

Quedó inscrito hoy bajo el número cien
treinta y ocho, a fójas ciento veintiseis
del tomo treinta y siete.

Chos y un timbre 9.75 c.^s YC. Veracruz, cobre 29 de 1889.

Luis L. Sánchez